

EL SIGLO DIEZ Y NUEVE.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

TOM. III.

Mérida, martes 6 de Diciembre de 1842.

NUM. 221.

DE OFICIO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



El Excmo. Sr. gobernador suplente, en ejercicio del poder ejecutivo del Estado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Ciudadano Miguel Barbachano, gobernador suplente del Estado en ejercicio del poder ejecutivo, á los habitantes de Yucatan, sabed: que de acuerdo con el Consejo, y en uso de la facultad que me concede el decreto de 6 de Setiembre último, he decretado lo siguiente:

Art. 1.º Todos los propietarios y capitalistas del Estado, desde cien pesos en adelante, contribuirán segun las reglas establecidas en decreto de 3 de Junio último, y sirviendo de base los graduaciones practicadas en su consecuencia, con el tres por ciento en calidad de préstamo forzoso reintegrable.

2.º Los que ejerzan profesiones científicas ó industriales, que con arreglo á las mismas graduaciones les produzcan de doscientos pesos anuales para arriba, contribuirán por una sola vez con un veinte por ciento de su renta en en calidad de préstamo forzoso reintegrable.

3.º Este préstamo se pagará en cuatro plazos: el primero á los tres dias, el 2.º á los quince, el 3.º á los treinta, y el 4.º á los cuarenta y cinco, todos contados desde la publicacion del presente decreto en cada lugar.

4.º Los que no puedan cubrir sus respectivas cuotas en numerario, lo verificarán en especies útiles para los consumos de las tropas del Estado, ó de fácil realizacion, á juicio del gobierno, con

arreglo á precios corrientes de plaza.

5.º El gobierno podrá tomar en especies, de los capitalistas que las tengan, el valor de las cantidades con que deban contribuir los propietarios de fincas urbanas, á quienes sea imposible proporcionarse numerario ó especies para satisfacer sus respectivas cuotas, quedando hipotecadas á su responsabilidad y pago las fincas de los indicados propietarios.

6.º Los que satisfagan sus respectivas cuotas en numerario, tendrán derecho á un interes de medio por ciento mensual hasta que se les reintegren.

7.º A los que satisfagan sus respectivas cuotas en su totalidad entre los tres primeros dias despues de la publicacion de este decreto, se les rebajará una quinta parte de los tres plazos que anticipen.

8.º Los prestamistas podrán reintegrarse de las cantidades que exhiban en virtud de esta disposicion, con derechos directos ó indirectos que se causen en las aduanas del Estado desde 1.º de Julio próximo: con las contribuciones ordinarias que tengan que pagar por sí y por sus sirvientes desde la misma fecha; y desde que efectúen el pago, con las tierras del Estado que pidan bajo las bases establecidas en la ley de 5 de Abril de 1841.

9.º Los que tengan hechos suplementos al gobierno, podrán deducirlos de las cuotas que deban satisfacer por el presente decreto.

10 En atencion á las particulares circunstancias en que se encuentra la muy heroica y liberal ciudad de Campeche, no contribuirán sus prestamistas sino con las dos terceras partes de lo que

se señala á todos los demas del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Dado en Mérida, á 2 de Diciembre de 1842.—*Miguel Barbachano.*—A D. Joaquin G. Rejon.”

Trasládolo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mérida, Diciembre 2 de 1842.—*G. Rejon.*

Gefutura política de Bacalar.—Sr. secretario general.—Los habitantes de esta villa poseidos de los mas verídicos deseos de proporcionar algun auxilio al supremo gobierno del Estado, para ayuda de los crecidos gastos que lleva sobre sí en el dia para la defensa de la patria, con motivo de la injusta guerra que el tirano gobierno del general Santa-Anna le ha declarado, con la bien conocida idea de extender su dominacion despótica y subyugar como á esclavos envilecidos á los virtuosos yucatecos, se han suscrito en clase de donativo que se expresa en la adjunta nómina.—Sírvasse V. S. dar cuenta con ella al mismo gobierno para su conocimiento superior, manifestándole que los limitados recursos de unos, y las notorias escases de otros, no les ha permitido hacer mayor sus ofertas, y aumentar el número de contribuyentes; pero que se observa en la generosidad de todos los vecinos el mas vivo entusiasmo en favor de la causa que con tanta justicia defiende el Estado; aceptando V. S. con tal motivo los propósitos de mi consideracion y distinguido aprecio.—Dios y libertad. Bacalar 15 de Noviembre de 1842.—*Julian Bautista.*—Sr. secretario general de gobierno